

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, marzo uno (1) de dos mil veintiuno (2021). (Rad. 2019-547).

En la fecha vuelve el presente proceso a despacho de la señora Juez, informando que la parte Estatal de Seguridad Ltda, en escrito allegado el 11 de septiembre de 2020, por intermedio de su apoderada judicial dio respuesta a la demanda sin habersele notificado.

La parte actora acreditó el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de 2020 respecto a la remisión de las piezas procesales a las partes demandadas. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 179

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo uno (1) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **YÉSICA ALEJANDRA LÓPEZ DE LA VILLA** contra la **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA**, se observa que la parte demandada Estatal de Seguridad Ltda conoce la demanda instaurada en su contra y por ello dio contestación a la demanda.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA** y se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, de lo cual se dejará constancia, al siguiente correo electrónico juridica@estataldeseguridad.com.co

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería para actuar como apoderada principal a la Dra. **KAREN JOHANA MEDINA ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.993.280 de Dosquebradas y portadora de la tarjeta profesional No. 308.693 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la parte demandada **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA**, en los términos y para los fines del poder a él otorgado.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **036** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, marzo 2 de 2021.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA